Expediente: **056150547881**
Radicado: **AU-04273-2026**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **18/11/2026** Hora: **13:53:05** Folios: **4**

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE AUTORIZACION DE OCUPACIÓN DE CAUCE

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de radicado N°CE-20093-2026 del 29 de octubre de 2026, la sociedad **PROYECTO MONTRY S.A.S.** con Nit 901.1170.527, representada legalmente por el señor **JOSE FERNANDO SAENZ HOYOS,** identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.272.018, en calidad de autorizada de la Fiduciaria **BANCOLOMBIA S.A.,** con NIT 800.150.280, como administradora del Patrimonio Autónomo **SALVA PARQUEO** con NIT 830.054.539-0, solicitó ante esta Corporación Autorización de **OCUPACIÓN DE CAUCE,** para la ejecución de obras de cruce y manejo hidráulico sobre una fuente hídrica, requeridas para la construcción de la vía de acceso asociada al proyecto denominado "*Proyecto **SALVA, MALVA Y COMERCIO"***, en beneficio en del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N°020-264618, Ubicado en la Vía El Retiro – Llanogrande, en el municipio de Rionegro, Antioquia.

Que una vez revisada la documentación presentada, la Corporación requirió al interesado mediante Oficio con radicado N°CS-17436-2026 del 04 de noviembre de 2026, para que aclarara y complementara la información presentada, y a través de Escrito con radicado N°CE-20630-2026 del 09 de noviembre, la sociedad **PROYECTO MONTRY S.A.S.,** allegó la información requerida.

Que la autorización de Obra Hidráulica y Ocupación de Cauce, deben ser aprobadas por la Corporación en cumplimiento de lo ordenado por el Decreto-Ley 2811 de 1974 artículo 102 y articulo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015.

Que la solicitud de **AUTORIZACIÓN DEOCUPACIÓN DE CAUCE**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015, razón por la cual, se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR EL TRAMITE AMBIENTAL de **AUTORIZACIÓN DEOCUPACIÓN DE CAUCE,** presentada por la sociedad **PROYECTO MONTRY S.A.S.** con Nit 901.1170.527, representada legalmente por el señor **JOSE FERNANDO SAENZ HOYOS,** identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.272.018, en calidad de autorizada de la Fiduciaria **BANCOLOMBIA S.A.,** con NIT 800.150.280, como administradora del Patrimonio Autónomo **SALVA**

PARQUEO con NIT 830.054.539-0, para la ejecución de obras de cruce y manejo hidráulico sobre una fuente hídrica, requeridas para la construcción de la vía de acceso asociada al proyecto denominado "*Proyecto* ***SALVA, MALVA Y COMERCIO",*** en beneficio en del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N°020-264618, Ubicado en la Vía El Retiro – Llanogrande, en el municipio de Rionegro, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Radicado N°CE-20093-2026 del 29 de octubre de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone-el artículo 96 de la Ley 633 de .2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite, no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR al interesado, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en la página Web www.cornare.gov.co de la Corporación, lo resuelto en este Acto Administrativo, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS

SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 056150547881

Proceso: tramite ambiental

Asunto: ocupación de cauce

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Código Connecta	DE97F6EAD573DD64
Expediente	056150547881
Radicado inicial del trámite	CE-20093-2026
Elaborado por	Juana Yiset Gomez Pineada
Fecha de elaboración	10/11/2026

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Certificado de Control y Firmas Digitales

Escanea para verificar

Documento: AUTO.pdf

Hash SHA-256 Original: 0104faeb041d6e8914bd44c0e123a1ed0523c56dc4de0c995ef030dcb62431f5

Fecha de Carga: 18/11/2026 10:35:24

TRAZABILIDAD INSTITUCIONAL (PROYECCION Y VISTO BUENO)

Proyectó: Alvaro de Jesus López Galvis

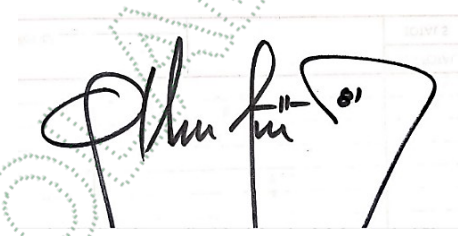
Revisión directa sin circuito de vistos buenos previos.

Firmante: Alvaro de Jesus López Galvis

Correo: alopezg@cornare.gov.co

Fecha: 18/11/2026 10:35:27

IP: No detectada



COPIA CONTROLADA

AVISO LEGAL: La falsificación de documento público en Colombia es un delito contra la fe pública, tipificado en el Código Penal (Ley 599 de 2000), Artículo 287, que castiga a quien altere o cree documentos falsos capaces de servir como prueba. Las penas oscilan entre 48 y 108 meses de prisión para particulares, y aumentan de 64 a 144 meses para servidores públicos.